

# Análisis de la problemática ambiental de Los Pantanos de Villa

Informe



**Autoras:** Carol Mora, Wendy Ancieta y Vera Morveli

**Colaboración:** Liliam Timaná

**Edición:** Sociedad Peruana de Derecho Ambiental

**Diagramación:** Arantxa González

**Fotografía de portada:** Diego Pérez

Cita sugerida:

**Mora, C., Ancieta, W. y Morveli, V.** (2024). *Análisis de la problemática ambiental en Los Pantanos de Villa*. Lima: SPDA.

Se prohíbe la venta total o parcial de esta publicación; sin embargo, puede hacer uso de ella siempre y cuando cite correctamente a las autoras.

Sociedad Peruana de Derecho Ambiental

Presidente: Jorge Caillaux

Directora ejecutiva: Isabel Calle

Directora de Política y Gobernanza Ambiental: Carol Mora

Av. Prolongación Arenales 437, San Isidro, Lima

Teléfono: (+51) 612-4700

[www.spda.org.pe](http://www.spda.org.pe)

Primera edición digital, septiembre de 2024.

La Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA) es una asociación civil sin fines de lucro que -desde su fundación en el año 1986- ha trabajado de manera ininterrumpida en la promoción de políticas y legislación ambiental, y en el diseño e implementación de instrumentos que favorezcan el desarrollo sostenible bajo principios de gobernanza, equidad y justicia.

El Programa de Política y Gobernanza Ambiental de la SPDA impulsa y busca influir en el desarrollo de políticas públicas y herramientas legales que potencien la institucionalidad y gestión ambiental en el Perú, con la finalidad de concientizar a la ciudadanía respecto de la defensa de los derechos humanos ambientales y su importancia del desarrollo económico sostenible del país.

---

Este informe ha sido elaborado a partir de los insumos obtenidos del servicio de consultoría denominado "Consultoría para desarrollar una investigación legal sobre casos emblemáticos de impacto ambiental en el Perú", realizado por Yadín Gonzales Peralta, en el marco del proyecto Bienestar Sostenible, el cual fue posible gracias al apoyo de la Fundación Mackenzie Scott. Las opiniones expresadas en esta publicación son propias de la SPDA y no reflejan necesariamente la opinión del consultor ni del donante.

# **Análisis de la problemática ambiental de Los Pantanos de Villa**

**Informe**



# ÍNDICE

Datos Generales .....	05
1. Descripción de Los Pantanos de Villa .....	06
2. Problemas ambientales .....	08
3. Demandas ciudadanas y acciones estatales .....	16
4. Recomendaciones .....	17

# Datos generales

---

**Nombre del área natural protegida**

Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa

---

**Ubicación**

Distrito de Chorrillos, Lima, Perú

---

**Extensión**

Zona Reservada Los Pantanos de Villa: 263.27 hectáreas  
Zona de Reglamentación Especial: 2,056.43 hectáreas

---

**Autoridades responsables**

Gestión y fiscalización del Área Natural Protegida: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sernanp)

Gestión de la zona de reglamentación especial: Autoridad Municipal de Los Pantanos de Villa (Prohvilla), en coordinación con la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Monitoreo y fiscalización del manejo de residuos sólidos: Municipalidad Distrital de Chorrillos.

---

# 1. Descripción de Los Pantanos de Villa

En 1989, el Ministerio de Agricultura (ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - Midagri) declaró a Los Pantanos de Villa como Zona Reservada para la conservación de flora y fauna silvestre. Posteriormente, en 1997, es reconocido como sitio Ramsar (sitio Ramsar 884), en virtud de la Convención Internacional de Humedales. Cabe indicar que un sitio Ramsar es una denominación que se le asigna a los humedales considerados representativos y, además, por ser sitios de importancia internacional para la conservación de la diversidad biológica.

En el 2006, el Midagri categorizó a la Zona Reservada Los Pantanos de Villa como Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa, sobre la superficie de 263.27 hectáreas, la misma que forma parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sinanpe). Así, de acuerdo a la normativa en materia de protección de áreas naturales protegidas, Los Pantanos de Villa corresponde a un área natural protegida de uso directo.

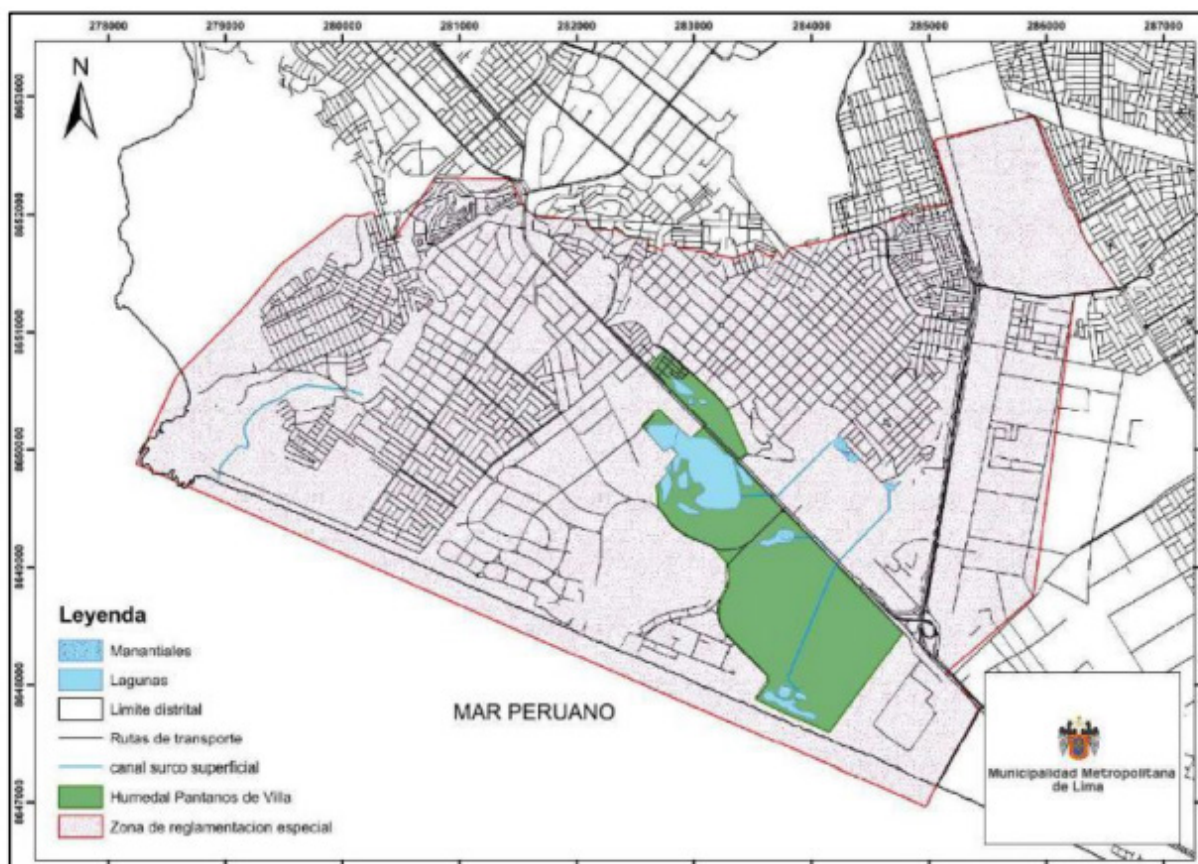
Asimismo, dicha zona cuenta con una reglamentación especial. El artículo 2 de la Ordenanza 2264, Ordenanza sobre la Zona de Reglamentación Especial de Los Pantanos de Villa (“Ordenanza 2264”), establece mecanismos y/o medidas de protección ambiental y prevención de riesgos de Los Pantanos de Villa, a cargo de la Autoridad Municipal de los Pantanos de Villa (Prohvilla), en coordinación con la Municipalidad Metropolitana de Lima, las municipalidades distritales y entidades nacionales.

Por otra parte, la Ordenanza 2264 también regula la Zona de Reglamentación Especial Los Pantanos de Villa (“Los Pantanos de Villa”). Esta área se encuentra ubicada en zonas urbanas o áreas urbanizables, con o sin construcción, que poseen características particulares de orden físico, ambiental, social o económico que son desarrolladas urbanísticamente mediante un plan estratégico para mantener o mejorar su proceso de desarrollo urbano-ambiental.

En ese sentido, la Zona de Reglamentación Especial Los Pantanos de Villa comprende el área natural protegida, así como el área adyacente que ejerce influencia en sus procesos ecológicos. Dicha zona tiene una extensión de 2,056.43 hectáreas.

En la siguiente imagen, se muestra la extensión de la Zona de Reglamentación Especial Los Pantanos de Villa, así como el humedal Los Pantanos de Villa.

1. Para efectos del presente documento, cuando se hace referencia a Los Pantanos de Villa se incluye a la Zona de Reglamentación Especial, así como el área natural protegida Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa.



Fuente: Anexo I de la Ordenanza N° 2264, ordenanza sobre la Zona de Reglamentación Especial de Los Pantanos de Villa.



## 2. Problemas ambientales

En la actualidad, Los Pantanos de Villa se ven afectados por diversas fuentes de contaminación tales como:

- Alteración por residuos de construcción y demolición.
- Alteración por residuos sólidos domésticos.
- Quema de cableado para la obtención de cobre.
- Vertimiento de aguas residuales domésticas.

### a. Alteración por residuos de la construcción y demolición

De la revisión de la normativa aplicable, específicamente, los artículos 44 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Decreto Legislativo 1278 (“Ley de Residuos Sólidos”) y el artículo 135 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 014-2017-MINAM (“Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos”), se advierte que está prohibido disponer residuos en lugares no autorizados, los cuales deben ser clausurados por la municipalidad provincial en coordinación con la municipalidad distrital respectiva. Dicha conducta constituye una infracción muy grave con una sanción de hasta 650 UIT.

Adicionalmente, el artículo 57 del Reglamento de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición, aprobado por Decreto Supremo 002-2022-VIVIENDA, establece la prohibición del abandono de residuos sólidos de la construcción y demolición en espacios públicos o bienes de dominio público, áreas naturales protegidas y sus zonas de amortiguamiento, áreas de conservación o protección, entre otras similares.

Por lo tanto, **está prohibido el abandono o arrojado de residuos de la construcción y demolición en Los Pantanos de Villa.** Asimismo, la Municipalidad Distrital de Chorrillos ejerce función supervisora, fiscalizadora y sancionadora respecto de aquellas obras que generen residuos sólidos de la construcción y demolición dentro de su jurisdicción, con la finalidad de asegurar que estos no sean dispuestos en lugares no autorizados.

Por otra parte, se denomina **áreas degradadas** a aquellos lugares donde se realiza o se ha realizado la acumulación permanente de residuos sólidos de la construcción y demolición, sin contar con instrumento de gestión ambiental, autorización, permisos u otros requerimientos, de conformidad con el artículo 118 del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos.



En este escenario, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) elabora, administra y actualiza el Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos, que comprende, entre otros, los residuos no municipales de la construcción y demolición. De la revisión de este inventario, se advierte que existen 8 áreas degradadas ubicadas en el distrito de Chorrillos.

Ahora bien, de estas 8 áreas, 6 de ellas se ubican en la Zona de Reglamentación Especial Los Pantanos de Villa. Asimismo, por el momento, no se ha establecido al responsable de la recuperación del área degradada, conforme se observa en el siguiente cuadro:

Denominación del área	Dimensión ( hectáreas)	Responsable	Categorización del área degradada para su recuperación o reconversión
Pacífico de Villa	1.8296	Por determinar	Recuperación
Nueva Caledonia	7.0326	Por determinar	Recuperación
Cultural Lima	0.0121	Por determinar	Recuperación
Chorrillos 3	0.0634	Por determinar	Recuperación
Chorrillos 4	0.0085	Por determinar	Recuperación
Villa Baja	2.8678	Por determinar	Recuperación

**Fuente:** Anexo II - Áreas Degradadas por Residuos No Municipales de la Construcción y Demolición del Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos, aprobado por Resolución 00035-2024-OEFA/DSIS.



Mientras no se identifiquen a los responsables, es el Estado quien asume la recuperación correspondiente de las áreas degradadas, conforme al artículo 46 de la Ley de Residuos Sólidos.

Por otra parte, es importante mencionar los impactos negativos que esta incorrecta disposición de residuos de construcción y demolición podrían ocasionar en el ambiente:

- Afectación a la calidad de agua: La presencia de escombros impide el correcto flujo hídrico; asimismo, se generan partículas finas que contaminan el cuerpo de agua.
- Afectación a la calidad de suelo: La pérdida de productividad del suelo y afectación de la microfauna ante la posible generación de lixiviados.
- Afectación a la calidad de aire: La presencia de micropartículas provenientes de los referidos residuos.
- Afectación a la flora y fauna: Cambios acuáticos producto de las partículas en el agua, lo cual genera la afectación de la flora y fauna habitante.
- Degradación paisajística: La presencia de residuos de la construcción y demolición altera visiblemente el paisaje natural.
- Afectación a la población: Exposición constante a las partículas generadas por los residuos, así como el riesgo de toparse con la inadecuada disposición de dichos residuos, reduciendo la adecuada transitabilidad. A su vez, esa área puede ser utilizada para perpetrar actos delincuenciales.

Ahora, en el caso del área degradada denominada Villa Baja, el impacto es directo al Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa, puesto que la inadecuada disposición de residuos de la construcción y demolición afecta el canal llamado Horticultores, que alimenta las lagunas de Los Pantanos de Villa.



## b. Alteración por residuos domésticos

La Ley de Residuos Sólidos y su reglamento también señala que está prohibida la disposición de residuos sólidos en Los Pantanos de Villa. Para una correcta disposición de residuos domésticos, la normativa establece que el servicio de limpieza pública debe ser planificado y llevado a cabo por la Municipalidad Distrital de Chorrillos.

Por tanto, la Municipalidad de Chorrillos resulta competente; por un lado, para fiscalizar a los generadores de residuos sólidos municipales (domiciliarios y especiales) y, por otro lado, para brindar el servicio de limpieza pública (recolección y transporte) dentro de su ámbito.

No obstante, en el área de la Zona de Reglamentación Especial Los Pantanos de Villa, específicamente en el área degradada denominada Villa Baja y en el canal Horticultores existen residuos domésticos acumulados en el suelo<sup>2</sup>.

Es preciso indicar que, los residuos sólidos domésticos provienen de los predios colindantes a Los Pantanos de Villa, por lo que no se puede identificar un único responsable.

Este hecho se podría originar entre otros factores, por los siguientes:

- Falta de concientización de la adecuada disposición de residuos domésticos en los puntos de recojo de residuos establecidos por la Municipalidad Distrital de Chorrillos.
- Falta de conocimiento respecto de los horarios en que deben ser sacados los residuos sólidos domésticos.

<sup>2</sup> Información obtenida de una visita de campo en junio de 2024.



- Falta de educación ambiental sobre la contaminación ambiental que generan los residuos sólidos domésticos.

Por su parte, el servicio de limpieza pública juega un rol importante, ya que, si no es desarrollado de manera eficiente, se va a observar la presencia de residuos domésticos en diversos puntos, los cuales podrían alterar las condiciones naturales de Los Pantanos de Villa.

Los impactos negativos que esta incorrecta disposición de residuos podrían ocasionar en el ambiente son los siguientes:

- Afectación a la calidad de agua: La presencia de residuos sólidos domésticos impide el correcto flujo hídrico y produce el aumento de aguas eutrofizadas en los humedales.
- Afectación a la calidad de suelo: Pérdida de productividad del suelo, y afectación de la microfauna ante la posible generación de lixiviados. A su vez, se produce el incremento de la presencia de plagas, y evita la recuperación de la flora de la zona.
- Afectación a la calidad de aire: Malos olores producto de la presencia de residuos sólidos domésticos, los cuales se descomponen con el paso del tiempo. A su vez, los residuos sólidos domésticos pueden afectar el aire cuando son quemados de manera descontrolada, generando humos y material particulado.
- Afectación a la flora y fauna: Los residuos sólidos domésticos aceleran la eutrofización, que trae como consecuencia la desaparición de algunos protozoos sensibles a estos cambios y la aparición de nuevas especies que habitan estos tipos de ambientes acuáticos. Asimismo, se observa que muchas aves están



expuestas a estos residuos sólidos domésticos y entran en contacto directo con los mismos.<sup>3</sup>

- Degradación paisajística: La presencia de residuos sólidos domésticos altera visiblemente el paisaje natural.
- Afectación a la población: Exposición a malos olores, presencia de plagas que generan enfermedades, e incluso problemas respiratorios ante la quema de residuos sólidos domésticos.

### c. Quema de cableado para la obtención de cobre

La quema de residuos sólidos como cables es una infracción, de acuerdo a la Ordenanza Municipal 372-2019-MDCH, y está sancionada hasta con el 60% de 1 UIT.

Pese a esto, en Los Pantanos de Villa se realiza la quema de cableado, como en el área de Villa Baja, donde se observó personas efectuando dichas actividades durante el día<sup>4</sup>. La quema de cableado para la obtención de cobre es una actividad que se desarrolla de manera informal, por lo que no se tienen identificadas a las personas que la llevan a cabo.

Los impactos negativos que esta actividad podría ocasionar en el ambiente son los siguientes:

- Afectación a la calidad de suelo: Pérdida de productividad del suelo y afectación de la microfauna.

<sup>3</sup>. Información obtenida de una visita de campo en junio de 2024.

<sup>4</sup>. Información obtenida de una visita de campo en junio de 2024.



- Afectación a la calidad de aire: Presencia de gases tóxicos que afectan la calidad del aire.
- Afectación a la flora y fauna: Ahuyentan la presencia de fauna silvestre y afectan su calidad de vida. Por su parte, en el caso de la flora, se afecta la producción de la cobertura vegetal.
- Degradación paisajística: La quema de cables para la obtención de cobre altera visiblemente el paisaje natural.
- Afectación a la población: Exposición a problemas respiratorios producto de los gases tóxicos.

#### **d. Vertimiento de aguas residuales domésticas**

El artículo 79 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley 29338, establece la prohibición de realizar el vertimiento directo o indirecto de agua residual en cuerpo natural de agua continental o marítima sin la autorización correspondiente. Las aguas residuales pueden ser aguas residuales domésticas de origen residencial. En este contexto, la disposición de aguas residuales constituye una infracción.

Por lo tanto, se encuentra prohibido el vertimiento directo o indirecto de agua residual doméstica en cuerpo natural de agua continental o marítima sin autorización.

En Los Pantanos de Villa, se observan aguas residuales que discurren y se vierten en los mismos suelos<sup>5</sup>. Asimismo, la propia Autoridad del Agua (ANA), en el 2023, ha identificado como fuente contaminante, entre otras, el vertimiento de aguas residuales de origen doméstico en diversos puntos de Los Pantanos de Villa.

En este mismo sentido, en un estudio elaborado por la Administración Local de Agua Chillón - Rímac - Lurín, en julio de 2023, se tomaron muestras de 6 puntos del Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa, 5 dentro de la propia área natural protegida y 1 en su zona de amortiguamiento. Los resultados obtenidos indicaron que en todos los puntos se han superado los Estándares de Calidad de Agua. Dentro de los parámetros superados, están el fósforo total, sólidos totales suspendidos, nitratos, coliformes termotolerantes, entre otros.

Sobre esto, es preciso resaltar que, la presencia del parámetro coliformes termotolerantes (hasta en 2 puntos de monitoreo) se debe a la existencia de contaminación fecal, cuyo origen podría ser los vertidos domésticos.

Asimismo, hasta la fecha, no se ha identificado responsables del vertimiento de aguas residuales domésticas. Una de las posibles causas del vertimiento de aguas residuales domésticas sería la falta de conexión a la red matriz de agua y saneamiento de los asentamientos humanos establecidos dentro de la Zona de Reglamentación Especial de Pantanos de Villa o la inexistencia de redes de alcantarillado en la zona.

<sup>5</sup>. Información obtenida de una visita de campo en junio de 2024.

Los impactos negativos que esta actividad podría ocasionar en el ambiente son los siguientes:

- **Afectación a la calidad de agua:** Alteración de la calidad del agua por la presencia excesiva de coliformes termotolerantes, lo cual se genera por la presencia de desechos fecales. Esta afectación podría estar generándose también en las aguas subterráneas por la infiltración de las aguas residuales que son vertidas al suelo.
- **Afectación a la calidad de suelo:** La sobresaturación de nutrientes orgánicos sólidos disueltos y sales que alteran la composición del suelo y afectan su capacidad productiva.
- **Afectación a la calidad de aire:** Presencia de gases tóxicos (olores) que alteran la calidad del aire que respira la población asentada en la zona, así como la fauna silvestre.
- **Afectación a la flora y fauna:** La exposición por inhalación o consumo de aguas residuales domésticas podría generar enfermedades en la fauna silvestre y representar un peligro para su supervivencia.
- **Degradación paisajística:** La presencia de aguas residuales domésticas expuestas altera visiblemente el paisaje natural.
- **Afectación a la población:** Exposición constante a gases tóxicos y vectores (plagas) que pueden generar enfermedades infecciosas.



# 3. Demandas ciudadanas y acción estatal

Respecto a los residuos de construcción y demolición, desde el 2019, se han presentado 3 denuncias ante el OEFA, en tanto, en lo que respecta a residuos sólidos, se registran hasta 7 denuncias<sup>6</sup>. Para el tema de la quema de cableado, existe una denuncia. Asimismo, existe una reciente denuncia ambiental por la existencia de vertimientos de aguas residuales domésticas que afectan los canales que abastecen los humedales.

El OEFA ha remitido dichas denuncias a las autoridades competentes para su evaluación. Así, para los residuos de construcción y demolición, se realizaron diligencias por la División Contra la Minería y Protección Ambiental de la Dirección de Protección del Medio Ambiente de la Policía Nacional del Perú en las áreas afectadas<sup>7</sup>.

Asimismo, la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Lima ha dado inicio a diligencias preliminares en sede policial por la disposición de residuos sólidos para la construcción y demolición, por el arrojado de residuos sólidos municipales, así como por la quema de cables de cobre en los alrededores de los Pantanos de Villa.

Pese a dichas acciones, la contaminación por residuos, la quema de cableado y el vertimiento de aguas residuales en Los Pantanos de Villa persiste hasta la actualidad<sup>8</sup>.

---

6. De la consulta realizada a la información pública dispuesta en el portal web del OEFA, la información correspondiente a las denuncias ambientales presentadas ante el OEFA se encuentra disponible en el siguiente link: <https://sistemas.oefa.gob.pe/consulta/inaps/publico/buscadorSinada#>. Consulta realizada el 09/6/2024.

7. Actualizado a junio de 2024.

8. Actualizado a junio de 2024.



## 4. Recomendaciones

- En el caso de los residuos de la construcción y demolición, es importante poner énfasis en las labores de control y fiscalización que las municipalidades distritales —no solo Chorrillos, sino todos los distritos de Lima Metropolitana— realizan a las construcciones que se desarrollan en sus respectivos distritos para asegurar que los residuos sean dispuestos en lugares autorizados, desde su generación.
- Asimismo, para la recuperación efectiva de las áreas degradadas, se necesita aclarar a nivel normativo a quien se le considera responsable de la recuperación del área degradada por disposición incorrecta de residuos sólidos cuando se desconoce al causante, así como el nivel de responsabilidad de los propietarios de los predios sobre los cuales se realiza esta disposición y, de la municipalidad, de corresponder.
- Es fundamental contar con infraestructura adecuada para la disposición final de residuos. En Lima y Callao no se cuenta con escombreras donde disponer los residuos de la construcción y demolición. El Ministerio del Ambiente (Minam), como ente rector de la gestión y manejo de residuos sólidos, debe promover activamente, de manera articulada con otros actores, la identificación de zonas que sean compatibles con la instalación de una escombrera.
- Asimismo, en lo que respecta a la gestión de residuos sólidos, es importante fortalecer la gestión de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, quien deberá sustentar las deficiencias y/o limitaciones que afronta, mejorar el servicio de limpieza pública y tener una intervención focalizada y prioritaria en zonas críticas. Asimismo, se debe promover el uso de aplicativos (como Reporta Residuos), a cargo de OEFA, que sirva como una herramienta para facilitar la identificación de puntos de inadecuada acumulación de residuos sólidos.
- Por otra parte, se necesita reforzar la fiscalización ambiental de actividades de quema de cableado por parte de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, actividad que debe ser sancionada.
- Debido a la extensión y a la población asentada en la zona de amortiguamiento, es necesario que se realice un censo adecuado para la identificación de viviendas que cuentan con el servicio de saneamiento adecuado, así como si cuenta con conexiones clandestinas a los canales o al suelo. Es necesario garantizar el servicio de agua potable y alcantarillado, así como la descontaminación de las zonas afectadas, a través de la limpieza de lodos sedimentados en las zonas más críticas y, de ser posible, la pavimentación de las vías.

- Se requiere que Prohvilla y Sernanp fortalezcan sus mecanismos de control y monitoreo en las zonas en las que se identificaron vertimientos de aguas residuales, en coordinación constante con la Autoridad Nacional del Agua, la Municipalidad Distrital de Chorrillos y Sedapal.
- Un tema fundamental es la sensibilización a los ciudadanos de los impactos ambientales y sociales que sus prácticas informales e ilegales generan en el ecosistema. En ese sentido, tanto el Minam, el OEFA, el Sernanp, Prohvilla y la Municipalidad Distrital de Chorrillos deben impulsar campañas de sensibilización, educación y de limpieza dirigidas a niñeces, juventudes y ciudadanía en general.

Desde la SPDA, hacemos un llamado a la acción a todas las entidades del Estado involucradas en la gestión y control de Los Pantanos de Villa, a fin que, de forma coordinada, ejecuten las acciones necesarias para su protección, considerando su valor ecológico y los servicios ecosistémicos que brinda.



